

por el propietario injustamente, sin faltar a lo pactado, y se entable demanda para rehabilitarle en su puesto, la Unión auxiliará en los gastos que se originen a la organización interesada, en la forma indicada en los artículos 15 y 19.

Art. 30. No tendrán derecho al apoyo de la Unión:

1.º Los aparceros que tengan hechos los contratos de forma que no haya medio de defensa.

2.º Los que tengan más tierra que la que puedan trabajar ellos y su familia, como también los arrendatarios que estén en igual caso, a excepción de los que cumplan con lo establecido por la organización de la localidad; y

3.º Lo que pueda sobrevenir al confederado que, además de asalariado, sea pequeño propietario.

## TITULO V

### Del Comité nacional.

Art. 31. El Comité nacional es el representante de la Unión General y residirá en la localidad designada por el Congreso.

Art. 32. Estará formado por un presidente, vicepresidente, secretario general, secretario adjunto, tesorero y seis vocales, más los secretarios de los organismos nacionales. Cada